

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 19 de septiembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se pronuncie sobre las solicitudes de seguir adelante con la ejecución, Sírvase proveer.

Julio Melo Vera

Secretario

Arauca, (A), 26 de septiembre de 2023.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 81-001-33-33-002-2018-00501-00
Demandante : AAACPT Consultores S.A.S.
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Providencia : Ordena seguir adelante con la ejecución
Consecutivo : 00889

Antecedentes

Transcurrido el termino de traslado, la entidad ejecutada no contestó la demanda. Ante ello, se revisa nuevamente el título ejecutivo y se constata que cumple con los requisitos sustanciales y formales exigidos por la ley, razón por la que en atención a lo dispuesto en el art. 440 del CGP, al no haber excepciones sobre las cuales pronunciarse, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. y a favor de AAACPT Consultores S.A.S. de la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo, por las sumas siguientes:

Capital: \$32.277.589 m/cte. por concepto de capital, derivado del acta de terminación y liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios No. 2-0710 del 11 mayo de 2018.

Intereses moratorios: los causados los desde el 03 de enero de 2019 hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo, a la tasa comercial máxima permitida por la ley.

En cuanto a las costas, de conformidad con lo ordenado en el art. 440 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016¹, se condenará a la Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. al pago del equivalente al 3% del valor del capital ordenado en el mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho, además de los

¹ En procesos ejecutivos. En única y primera instancia (...) c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo

gastos procesales en que haya incurrido la parte ejecutante en este proceso; todos los cuales deberán ser liquidados por Secretaría.

En virtud de lo dispuesto en la misma disposición normativa, se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas. Dentro del cual también podrá incluirse el valor de las costas (agencias en derecho y gastos procesales) en el porcentaje ordenado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de AAACPT Consultores S.A.S. y en contra de Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., por las siguientes sumas:

-Capital: 32.277.589 m/cte. por concepto de capital, derivado del acta de terminación y liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios No. 2-0710 del 11 mayo de 2018.

-Intereses moratorios: los causados los desde el 03 de enero de 2019 hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo, a la tasa comercial máxima permitida por la ley.

Segundo: Condénese en costas a la Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. al 3% del valor del capital ordenado en el mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho; además de los gastos procesales en que haya incurrido la parte ejecutante en este proceso, todos los cuales deberán ser liquidados por la Secretaría.

Tercero: Ordénese a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

Cuarto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez